



**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA nº 18 POR EL SERVICIO
DOMICILIARIO AGUA POTABLE, DEPURACION Y ALCANTARILLADO**

ÍNDICE DE ARTÍCULOS

ARTÍCULO 1. FUNDAMENTO Y OBJETO

ARTÍCULO 2. HECHO IMPONIBLE

ARTÍCULO 3. SUJETOS PASIVOS

ARTÍCULO 4. RESPONSABLES

ARTÍCULO 5. CUOTA TRIBUTARIA

ARTÍCULO 6. EXENCIONES Y BONIFICACIONES

ARTÍCULO 7. DEVENGO

ARTÍCULO 8. NORMAS DE GESTIÓN

ARTÍCULO 9. INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 10. LEGISLACIÓN APLICABLE

DISPOSICIÓN FINAL

Código Seguro de Verificación	IV7GQW7ZDAFPLWBKY7YM4ALRK4	Fecha	08/10/2020 11:42:29
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	ANTONIO NOGALES MONEDERO (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7GQW7ZDAFPLWBKY7YM4ALRK4	Página	1/5



Expediente nº: **2020/ROF_01/000001**
 Ordenanza Fiscal Reguladora
 Procedimiento: Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por el **SERVICIO DOMICILIARIO AGUA POTABLE, DEPURACION Y ALCANTARILLADO**
 Asunto: modificación Tasas
 Documento firmado por: El Alcalde

ORDENANZA FISCAL REGULADORA nº 18 DE LA TASA POR EL SERVICIO DOMICILIARIO AGUA POTABLE, DEPURACION Y ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 1. Fundamento y Objeto

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.4.t) en relación con los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece la tasa por el suministro de agua potable, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ARTÍCULO 2. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable a domicilio, que conlleva la utilización de la red general de distribución así como las actividades derivadas de enganches a la red general, colocación, mantenimiento y actividades análogas, conforme a lo establecido en el artículo 26.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

ARTÍCULO 3. Sujetos Pasivos

Son sujetos pasivos de la tasa todas las personas físicas y jurídicas así como las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas por los servicios de suministro de agua potable.

ARTÍCULO 4. Responsables

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o Entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Código Seguro de Verificación	IV7GQW7ZDAFPLWBKY7YM4ALRK4	Fecha	08/10/2020 11:42:29
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	ANTONIO NOGALES MONEDERO (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7GQW7ZDAFPLWBKY7YM4ALRK4	Página	2/5





Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 5. Cuota Tributaria

La cuantía de la tasa reguladora en esta Ordenanza será fijada por las tarifas contenidas en los apartados siguientes:

Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

CONSUMO AGUA

A) USO DOMÉSTICO

- a) Cuota servicio, por vivienda 12 euros².
- b) Consumo, por metro cúbico:
 - De 0 a 20 m³: 0,55 euros/m³.
 - De 21 a 45 m³: 0,75 euros/m³.
 - De 46 a 70 m³: 0,90 euros/m³
 - Exceso de 70 m³: 1,25 euros/m³.

B) USOS INDUSTRIALES, COMERCIALES Y DE SERVICIOS

- a) Cuota servicio, por local 22 euros².
- b) Consumo, por metro cúbico:
 - De 0 a 100 m³: 0,80 euros/m³.
 - Exceso de 100 m³: 1,20 euros/m³.

C) AGRO-GANADERA

- a) cuota servicio, por local 22 euros².
- b) Consumo, por metro cúbico:
 - De 0 a 50 m³: 0,80 euros/m³.
 - De 51 a 100 m³: 1 euros/m³
 - Exceso de 100 m³: 1,20 euros/m³.

DEPURACION

A) USO DOMÉSTICO

Consumo agua x 0,30

B) COCHERAS Y SOLARES

Consumo agua x 0,28

Código Seguro de Verificación	IV7GQW7ZDAFPLWBKY7YM4ALRK4	Fecha	08/10/2020 11:42:29
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	ANTONIO NOGALES MONEDERO (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7GQW7ZDAFPLWBKY7YM4ALRK4	Página	3/5





C) INDUSTRIAL-AGRO-GANADERO

Consumo agua x 0,32

D) PUBLICO CONCESION

Consumo agua x 0,30

ALCANTARILLADO

A) USO DOMÉSTICO

Consumo agua x 0,18

B) COCHERAS Y SOLARES

Consumo agua x 0,24

C) INDUSTRIAL-AGRO-GANADERO

Consumo agua x 0,30

D) PUBLICO CONCESION

Consumo agua x 0,18

ARTÍCULO 6. Exenciones y Bonificaciones

No se concederá exención alguna de los importes de las cuotas tributarias señaladas en el artículo anterior.

No obstante, quedan establecidas las siguientes bonificaciones al pago de esta:

-Familias numerosas tendrán una bonificación del 20% en la cuota del servicio de agua.

ARTÍCULO 7. Devengo

El devengo nace en el momento que se inicia la prestación del servicio sujeto a gravamen, entendiéndose iniciado:

— Desde la fecha de presentación de la solicitud de suministro, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.

— Cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal objeto de la presente regulación.

Código Seguro de Verificación	IV7GQW7ZDAFPLWBKY7YM4ALRK4	Fecha	08/10/2020 11:42:29
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	ANTONIO NOGALES MONEDERO (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7GQW7ZDAFPLWBKY7YM4ALRK4	Página	4/5



ARTÍCULO 8. Normas de Gestión

El cobro de la tasa se hará mediante lista cobratoria, por recibos tributarios, en el período de cobranza que el Ayuntamiento determine, exponiéndose dicha lista cobratoria por el plazo de veinte días hábiles en lugares y medios previstos por la legislación, a efectos de reclamaciones por los interesados.

En el supuesto de derechos de conexión, el contribuyente formulará la oportuna solicitud y los servicios tributarios de este Ayuntamiento, una vez concedida aquella, practicarán la liquidación que proceda, que será notificada para el ingreso directo en la forma y plazos que señalan los artículos 60 y 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 9. Infracciones y Sanciones Tributarias

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y demás normativa aplicable.

ARTÍCULO 10. Legislación Aplicable

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, así como en la Ordenanza Fiscal General aprobada por este Ayuntamiento.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, que fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 07-10-2020, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* y será de aplicación a partir de 2021, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

[En virtud del artículo 131 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas las normas con rango de ley, los reglamentos y disposiciones administrativas habrán de publicarse en el diario oficial correspondiente para que entren en vigor y produzcan efectos jurídicos. Adicionalmente, y de manera facultativa, las Administraciones Públicas podrán establecer otros medios de publicidad complementarios.]

La publicación de los diarios o boletines oficiales en las sedes electrónicas de la Administración, Órgano, Organismo público o Entidad competente tendrá, en las condiciones y con las garantías que cada Administración Pública determine, los mismos efectos que los atribuidos a su edición impresa.]

Código Seguro de Verificación	IV7GQW7ZDAFPLWBKY7YM4ALRK4	Fecha	08/10/2020 11:42:29
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	ANTONIO NOGALES MONEDERO (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7GQW7ZDAFPLWBKY7YM4ALRK4	Página	5/5

